

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3267

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle A, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 0.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Ferial», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 3.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Rentas, Sección de Ingresos, se arropen suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de su anticipado:

Por un año.....	B. 0.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de cada mes.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas legales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español las Leyes de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 2 de 1920, de 3 de Enero, por el cual se declaran inajudicables dos globos de terreno..... 971

Decreto número 4 de 1920, de 5 de Enero, por el cual se declara inajudicable un globo de terreno en el Distrito de Pedasi..... 971

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ACCIÓN PRIMERA

Resolución número 223, de 23 de Diciembre de 1919, por la cual se da una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Colón..... 971

ACCIÓN SEGUNDA

Resolución número 207, de 24 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo Felipe Solano..... 972

SECRETARÍA DE FOMENTO

MARCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de comercio..... 972

Solicitud de registro de marca de comercio..... 972

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cambio de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de diciembre de 1919. Cancelaciones de hipotecas sobre sucos..... 972

Avisos Oficiales..... 977-78

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1920

(DE 3 DE ENERO)

por el cual se declaran inajudicables dos globos de terreno.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse inajudicables los terrenos conocidos con los nombres de «El Sargento» y «Bajo de Chico Don» situados en la región de Oria, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, lomas conocidas con el nombre de «Los Pirales»; por el Sur, el río Oria y la finca de Escobedo Domínguez; por el Este, predio de Carlos L. López; y por el Oeste, las lomas de «El Uvero».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se declara inajudicable un globo de terreno en el Distrito de Pedasi.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se han demarcado el área y los ejidos de la población cabecera del Distrito de Pedasi;

Que por tal motivo pueden hacerse solicitudes de tierras que comprendan parte de los terrenos destinados para tales fines con perjuicio manifiesto de los moradores;

DECRETA:

Artículo único. Decláranse inajudicables, en el Distrito de Pedasi, un globo de terreno comprendido dentro de una circunscripción que tenga un radio de dos mil doscientos cincuenta metros y su centro, en el de la Plaza Pública de la población cabecera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 223

por la cual se da una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 23 de Diciembre de 1919.

En oficio número 225 de 4 de Diciembre del corriente año, manifiesta a este Despacho el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, que esa Corporación al expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio referido, correspondiente al presente año, incluyó por error en dichas rentas, el producto total del impuesto comercial a que se refiere el artículo 19 de la Ley 34 de 1917, y omitió inadvertidamente en los gastos la partida correspondiente al 25% que conforme al artículo 29 de la Ley 34 citada, corresponde como auxilio al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, con lo cual resulta que no existe en el Presupuesto de Rentas y Gastos mencionado la partida para atender al pago del auxilio en referencia.

Para subsanar esa omisión solicita el señor Presidente del expresado Consejo que este Despacho fije el porcentaje que debe deducirse de la distribución señalada por la Ley 30 de 1919 sobre inversión de rentas municipales, para pagar el 25% que corresponde al Cuerpo de Bomberos de Colón, según lo dispuesto en la Ley 34 mencionada.

Este Despacho para acceder a lo solicitado tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 30 de 1919 y las consideraciones que a continuación se expresan:

El impuesto que establece el artículo 19 de la Ley 34 de 1917, es un impuesto especial, distinto de los que los Concejos pueden crear conforme al numeral 2º del artículo 191 del Código Administrativo. Así pues, del producido de ese impuesto debe deducirse el 25% para los fines que se han expresado y el resto de este, ingresa al Tesoro Municipal junto con el producto de los demás impuestos, cuya inversión ha reglamentado la Ley 30 de 1919. Ahora bien, como en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en referencia se omitió separar dicho 25% para destinarlo al uso que la Ley indica, por causa de ese error se le ha dado un fin diferente al expresado en la Ley 34 tantas veces mencionada. Por consiguiente, para cumplir con el precepto legal a que se refiere la Ley 34, es necesario deducir de la distribución acordada por el Consejo Municipal de Colón, los porcentajes que equivalgan a la suma líquida que arroja el 25% de la contribución comercial cobrada. Según in-

GACETA OFICIAL

3772

forme del Tesorero Municipal de Colón esa suma líquida asciende a la suma de B. 4,500.00 aproximadamente. Según informe posterior del mismo funcionario, contenido en la nota número 685 de 17 de Diciembre de este año, existen en la Tesorería los siguientes saldos:

Del 60% para empleados públicos.....	B. 11,500.00
Del 15% para material de oficinas y otros gastos del Municipio (véase Resolución número 102 de 23 de Abril de este año de la Secretaría de Gobierno y Justicia).....	5,100.00
Del 15% para obras públicas.....	9,384.00
Del 10% para Instrucción Pública.....	102.00
Total de saldos.....	B. 26,086.00

Así pues, este Despacho, en vista de las consideraciones que anteceden y del estado en que se encuentran las partidas que se acaban de transcribir,

RESUELVE:

Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de Colón para que deduzca de las partidas que se enumeran a continuación, con el fin de atender al pago del 25% que corresponde al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, de la renta a que se refiere la Ley 34 de 1917, los siguientes porcentajes: del 60% que corresponde al pago de los empleados públicos, el 2%; del 15% que corresponde a material de oficinas y otros gastos, el 2%; y del 15% que corresponde a obras públicas, el 3%. Estos porcentajes deben deducirse de los saldos correspondientes existentes en la mencionada Tesorería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 807

por la cual se le concede libertad condicional al reo Felipe Solano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 807.—Panamá, 24 de Diciembre de 1919.

Felipe Solano, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Solano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el veintisiete de los cuarenta y cinco días de las terceras partes de la misma pena, se ordena sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un mes y doce días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Eisenmann & Elela Company, Inc.*, del comercio de esta plaza, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar, previas las formalidades legales, el registro de una Marca de Comercio de nuestra propiedad, que usamos para amparar en el comercio cierta clase de calzado para hombre, que se fabrica en los Estados Unidos de América, especialmente para nuestra Casa.

Dicha marca consiste en las palabras «BREWSTER SHOE» y la aplicamos en

'BREWSTER SHOE'

el calzado mismo o en las cajas o paquetes que lo contengan, por medio de etiquetas impresas, o de cualquier otra manera conveniente, reservándonos el derecho para usarla, en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: Comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, Septiembre 25 de 1919.

Carlos Elela,
Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 5 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de comercio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Eisenmann & Elela Company, Inc.*, del comercio de esta plaza, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de una Marca de Comercio de nuestra propiedad, que usamos para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de calzado para señoras y niños, que se fabrica en los Estados Unidos de América, especialmente para nuestra Casa.

La marca consiste en las palabras «LA PANAMENA» y la aplicamos directa-

“LA PANAMENA”

mente en el calzado, en las cajas o paquetes que lo contienen, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándonos el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: Comprobante de pago de los derechos fiscales; cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, Septiembre 25 de 1919.

Carlos Elela,
Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 5 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de comercio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE PANAMÁ

CANCELACIONES TOTALES Y PARCIALES SOBRE FINCAS

CANCELACIONES TOTALES Y PARCIALES										
FOLIO	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS			DIRECCION DE REGISTRO DIVENDADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO.	MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO.		Balboas	Cts.	
						Balboas	Cts.			
1	Panamá.....	Panamá.....			140m 91dm.	449	79	3	00	
6	"	"			570 14	6.700		3	50	
"	"	"			88 87dm.	2.000		3		
"	"	"			221 50	7.500		3		
7	Colón	Colón			142 97	1.500		3		
"	"	"			82 14	1.000				
"	"	"			99 70	1.000				
"	"	"			103 65	2.000		4	50	
"	"	"			230 47	2.000				
12	Panamá.....	Panamá.....	5H. 9081mc.	2.628				3	50	
13	"	"			159 03	1.500				
"	"	"			59 86			3		
14	Colón	Colón			144	120		3		
18	Panamá	Panamá			151 15	250		3		
19	"	"			1704	1.000		3		
20	"	"			83 21	1.500		3		
"	"	"			400	500				
"	"	"			3450	500		3		
24	Colón	Colón			111 56	2.500		3	50	
25	Bocas del Toro	Bocas del Toro			177 43	508	56	3	50	
"	Panamá	Panamá			600	1.750		3		
26	Colón	Colón			181 26	2.000		6		
"	"	"			154 60	1.500		3		
"	"	"			129 05	500		3	50	
"	Panamá	Panamá			150	3.000		3	50	
27	"	"			136 42	3.500				
				B. 2.658		B. 46.358	35	H. 70	50	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ANSELMO M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá administrará la justicia que le asista, y lo contrario, se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca «Omega», una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantuza.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y su Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código Judicial, y en autos está esa confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título catorce, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador *ad-litem* para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al enjuiciado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.
Cristóbal de Urriola,
Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor R. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.
C. de Urriola,
Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar el paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. L. Joly E.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1653	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1432	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2735	3345	4186
260	1125	1593	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	1993	2548	2762	3386	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1549	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1553	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3114	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1103	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1138	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1179	1639	2276	2762	3179	3647	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1216	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1219	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	32	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1337	1808	2385	2898	3261	3695	4382
343	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1433	1879	2444	2920	3329	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	953	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
423	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisó lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, hagan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e impedirían determinar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. T. LINCOLN.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE RIEMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se celebrará licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Bienes, los lotes urbanos de los ubicados en "El Hualto", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijo de 68 mil setecientos por cada lote, pagadero al contado en dinero efectivo.

Para tener derecho a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicadas, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BARRA.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs. 27

AVISO

Aviso al público. Para los efectos del artículo setecientos sesentisiete y siguientes del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento "La Alajuela", Avenida Bolívar, número sesentisiete, a los señores Guillermo Delgado y Esteban García, los que corren con el desde el veintinueve del mes pasado.

Colón, 2 de Enero de 1920.

FRANCISCO GONZÁLEZ.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asistido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Cobán, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la finca, el señor Juez Segundo

Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finca Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, se, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerla valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consulado Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 21

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que estrada el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquillo», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuvibora; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cociña.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro

del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDEA.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs. 23

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Riva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

José M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 12

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que estrada el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la Loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valde.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanía.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDEA.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs. 27

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Melvino o Melone Clayton para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Melvino o Melone Clayton.

Edad, Veinte años.

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Chauffeur.

Religión, católico.

Naturaleza, Jamaica.

Veintid, esta ciudad en el mes de Marzo de 1919.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYANZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Gus Theodore Manning, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Gus Theodore Manning.

Edad, Veintiocho años.

Estado, Casado.

Profesión u oficio, Moldero y marino de la Armada Americana.

Religión, Católica.

Naturaleza, Kentucky, Estados Unidos de América.

Veintid, residente abordo del buque.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYANZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 2